

Boletín informativo



**NOVIEMBRE
2011**

CONTENIDO

LEY DE ESPECTACULOS.....	2
INGENIERIA DE LA EDIFICACIÓN Y ARQUITECTURA TÉCNICA.....	5
MUTUALISTAS.....	6
CC WIN 2.....	7
SERVICIO INTEGRAL DE DESLI- ZAMIENTO.....	8
INSTRUCCIÓN DEL ACERO ESTRUCTURAL.....	9
REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN.....	10
INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFI- CIOS.....	11
MANTENIMIENTO DE PUERTAS CORTAFUEGOS.....	12
NOTICIAS.....	14



Noviembre 2011



**NOVIEMBRE
2011**

LEY DE ESPECTACULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos

El pasado 10 de diciembre se publicó en el DOCV la nueva Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

La novedad fundamental de esta Ley, que deroga la anterior Ley 4/2003, es el cambio del procedimiento general para la realización de un espectáculo público, actividad recreativa y para la apertura de un establecimiento público. La nueva Ley incorpora los principios de la Directiva de Servicios transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 17/2009, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, relativos a libertad de establecimiento, prelación del régimen de comunicación o declaración responsable frente al de autorización administrativa, simplificación de procedimientos y facilitación de trámites al interesado.

En este sentido, se establece como régimen general para la apertura de establecimientos públicos un modelo basado en la declaración responsable del titular, en sustitución del anterior régimen de autorización administrativa que queda limitado a supuestos específicos en los que, por cuestiones de aforo o por sus condiciones intrínsecas, pueda darse una especial situación de riesgo.

Mediante este nuevo procedimiento de tramitación se acortan significativamente los plazos para el otorgamiento de la licencia de apertura y se simplifica la tramitación, desapareciendo la licencia de actividad y la licencia de funcionamiento, que se sustituyen por una licencia única, la licencia de apertura.

Destacamos las modificaciones respecto a la anterior regulación, de mayor interés en nuestra actividad profesional.

PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este procedimiento, que se establece con carácter general, es bajo nuestro punto de vista, la mayor novedad de la Ley 14/2010.

El procedimiento se inicia con la presentación ante el ayuntamiento de la declaración responsable del promotor de la actividad de que cumple todos los requisitos técnicos y administrativos para proceder a la apertura del local. Junto a la declaración responsable se debe aportar la siguiente documentación técnica:

Copia del proyecto de la obra y actividad firmada por técnico competente y visado por el colegio profesional, si así procediere, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa en vigor sobre visado colegial obligatorio.

Certificado final emitido por técnico u órgano competente y visado, si así procede, por colegio profesional.

En el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable, el ayuntamiento ha de girar visita de inspección para comprobar la realidad de lo declarado, verificado lo cual otorgará la correspondiente licencia de apertura.

Si en el plazo de un mes desde el registro de entrada en el ayuntamiento de la declaración responsable, el ayuntamiento no hubiera otorgado licencia, o no hubiera realizado la visita de comprobación, el titular del establecimiento puede, bajo su responsabilidad, proceder a la apertura, notificándolo por escrito al correspondiente órgano municipal. Aun así, el ayuntamiento no queda eximido de realizar la visita de comprobación y si constatará inexactitud o falsedad en la declaración responsable o en la documentación que la acompaña, decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

En este procedimiento de apertura mediante declaración responsable, que indudablemente agiliza y simplifica la tramitación, las garantías sobre el cumplimiento de las condiciones técnicas del establecimiento se basan fundamentalmente en la intervención del técnico competente que redacta el proyecto y certifica las condiciones del local. En ningún caso está previsto pronunciamiento previo de la Administración competente sobre la adecuación del proyecto a las exigencias de la normativa técnica de aplicación. Por otra parte, a la vista de los actuales plazos de respuesta de los ayuntamientos, es altamente probable que la mayoría de establecimientos se aperturen sin su visita de comprobación. En estas circunstancias cobra un especial interés el visado colegial del proyecto, aún en los casos en que éste no sea obligatorio, por cuanto supone un control externo sobre la corrección e integridad formal de acuerdo con la normativa de aplicación y la responsabilidad subsidiaria del Colegio.

La Ley prevé la intervención de Organismos de Certificación Administrativa (OCA), en cuyo caso ya no será necesaria la visita de comprobación municipal, ni el transcurso de un mes para realizar la apertura. Para ello, junto a la declaración responsable y la documentación anexa, habrá de acompañarse el certificado expedido por un OCA que acredite el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la normativa en vigor.

PROCEDIMIENTO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS MEDIANTE AUTORIZACIÓN

Este procedimiento es de aplicación para los espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos públicos que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Aforo superior a 500 personas
- Establecimientos que dispongan de algún recinto catalogado de riesgo alto o con carga térmica global elevada, de acuerdo con lo indicado en la normativa técnica en vigor.
- Espectáculos y actividades extraordinarias a realizar con carácter ocasional o particular, que conlleven modificación de las condiciones técnicas generales, alteración de la seguridad, aumento de aforo o instalación de escenarios o tinglados.



**NOVIEMBRE
2011**



NOVIEMBRE 2011

El procedimiento es similar al que se establecía para todo tipo de establecimientos en la Ley 4/2003, con los siguientes cambios:

Se elimina del procedimiento la notificación del expediente a los vecinos del inmueble.

Se reduce el plazo (de dos meses a un mes) para que los órganos competentes de la Generalitat en la materia, evacuen los informes correspondientes sobre el proyecto de actividad.

Desaparece la licencia municipal de actividad y de funcionamiento, que se sustituye por la licencia de apertura. No obstante, tras los informe de los servicios municipales y de los órganos competentes de la Generalitat, el ayuntamiento ha de comunicar al interesado los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento del licencia de apertura. Esta comunicación debe emitirse en el plazo máximo de 3 meses desde la presentación del proyecto por el titular.

Al igual que en el procedimiento mediante declaración responsable, la visita de comprobación municipal no es necesaria si el interesado presenta certificación de un OCA.

AMENIZACIÓN MUSICAL

Los establecimientos que, de acuerdo con lo indicado en el Catálogo del anexo de la ley, no incluyan la ambientación musical como parte de su actividad principal, podrán, como actividad accesoria y siempre que no se altere la naturaleza de aquellos, incorporar elementos destinados a la amenización musical.

En estos casos el equipo instalado no debe, por sus propios medios, superar un nivel de presión acústica superior a los máximos previstos para niveles de recepción externa según la normativa vigente en la materia minorados en 5 dB(A). En este sentido, deberá acreditarse técnicamente el cumplimiento de los valores máximos de recepción tanto en el interior como en el exterior de aquellos.

INGENIERIA DE LA EDIFICACIÓN Y ARQUITECTURA TÉCNICA

El Grado de Ingeniería de la edificación apareció en España para que sea más cómoda la posibilidad de ejercer dentro de los países europeos, con el Tratado de Bolonia.

En 2010, un recurso del Consejo General de Colegios Oficiales de ingenieros Industriales fue estimado por el Tribunal Supremo, con el cual quedó anulada la reserva de la denominación de Graduado en Ingeniero de la Edificación. Es necesario recalcar que el problema de la denominación no es relevante para las atribuciones profesionales, ya que este te permite ejercer como Arquitecto Técnico, pero si con el nombre de la nueva titulación. El tribunal indica que los Arquitectos Técnicos no pueden llevar la palabra ingeniero en sus títulos. Es necesario encontrar un nombre que no ofrezca problemas, las Universidades quieren acabar con este desconcierto cuanto antes, para terminar con la duda.

Actualmente el proceso judicial todavía sigue en marcha a la espera de una sentencia que sea beneficiosa para todos.

Principalmente, la diferencia fundamental entre las dos titulaciones es que con el nuevo grado puedes trabajar en Europa, en cambio si posees el título de Arquitectura Técnica tienes que convalidar el título en ese país, además la duración del Grado es de cuatro años, en lugar de tres.

Los Arquitectos técnicos, que quieran adaptarse al nuevo Grado de Ingeniería de la edificación, lo pueden hacer mediante convalidaciones y cursos de adaptación.

Por ejemplo, en la Universitat Jaume I de Castellón se ofrece un curso de adaptación a los técnicos titulados, compuesto por ocho asignaturas, la oferta para el curso 2011-2012 ha sido de un total de 150 plazas divididos en distintos grupos. Los Arquitectos Técnicos que quieran realizarlo deben poseer un título de cualquier Universidad de ámbito nacional. Además ya se puede cursar, prácticamente la totalidad de la titulación del Grado en Ingeniería de la edificación.



**NOVIEMBRE
2011**

**NOVIEMBRE
2011**

SE DEROGA LA LEY QUE IMPIDE EJERCER DE ARQUITECTO TÉCNICO Y OBTENER UNA PENSIÓN PÚBLICA

Finalmente ha sido aprobada la Ley 27/2011 Ley de Actualización, Adecuación y Modernización del sistema de Seguridad Social, que fue publicada el 2 de Agosto, esta ley deja sin efecto a La Orden Tin 1362/2011 que imposibilitaba la opción de cobrar la pensión y desarrollar una profesión libremente.

Por lo tanto los profesionales que coticen una mutualidad, podrán cobrar su jubilación y ejercer al mismo tiempo. En cuanto a los trabajadores que no estén asociados a una mutua, tienen la diferencia de que no podrán alcanzar mediante su trabajo por cuenta propia unos ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional en cómputo anual.

Además, esta ley obliga a la Seguridad Social a informar a Mutuas sobre datos de empresarios y trabajadores, y a trabajadores sobre las posibilidades de su jubilación. Indica que la edad de jubilación será de 67 años, excepto los que con 65 años hayan cotizado 38 años y seis meses.

La presente ley tiene por finalidad, desarrollar el bienestar de los ciudadanos modificando el sistema de pensiones, que se debe de adecuar a la situación actual, haciéndolo sostenible.

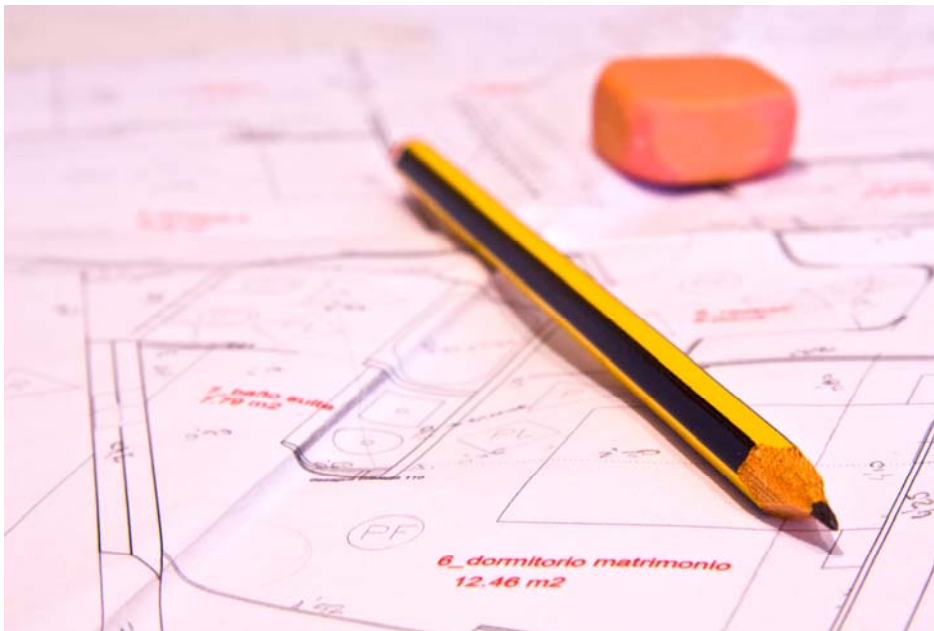


Foto: Vte. Isidro Manrique Ortiz

PROGRAMACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD CC WIN

El pasado 27 de Octubre, se produjo una charla en el colegio de aparejadores y arquitectos técnicos de Castellón, sobre la nueva versión del programa CCwin, una aplicación informática que ayuda a completar la programación y seguimiento de una obra en cuanto al control de calidad. A la charla asistieron alrededor de unos 30 colegiados, que se informaron de las últimas novedades del programa.

El programa, reproduce la memoria, presupuesto, ficha de recepción del producto e impresos de la lc-91, de manera muy sencilla y rápida.

Novedades de la versión 2

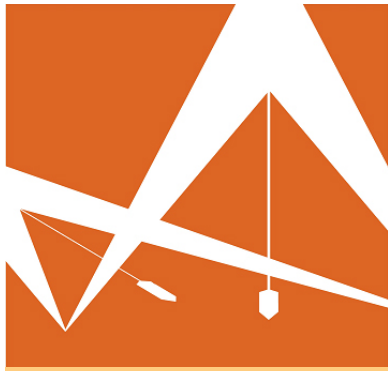
- Nueva interfaz mejorada
- Adaptada a EHE-08
- Fichas de recepción de productos
- Mejoras en el seguimiento
- Introducción más cómoda de las fechas de inspección
- Mayor facilidad de introducción de resultados para el hormigón. Cálculo de las funciones de aceptación del control estadístico del hormigón y del fc. real del control 100%.
- Ayuda online actualizada

Puede revisar las posibilidades más importantes del programa accediendo a la ayuda-online

<http://www.caatvalencia.es/software/ayudaccwin/index.html>



**NOVIEMBRE
2011**



**NOVIEMBRE
2011**

SERVICIO INTEGRAL DE DESLIZAMIENTO

El ITC ofrece actualmente este servicio para facilitar el trabajo de los empresarios del sector de la cerámica.

Realiza ensayos que se adaptan a las distintas normas de cada país, tanto en laboratorio como in situ. Llevan a cabo el método del Péndulo que reconoce el CTE. También evalúa las patologías del pavimento ya colocado, y se realiza un diagnóstico sobre las causas que han provocado el problema, aconsejando ideas para corregirlo. Por último también ensayan el desgaste producido por el uso peatonal y las mermas que esto provoca y ofrecen Asesoramiento Tecnológico e I+D.

Ensayos que realizan:

Resistencia al deslizamiento. Método del péndulo (Código Técnico de la Edificación). UNE-ENV 12633:2003 Anexo A.

Ángulo crítico deslizamiento. Método de la rampa. DIN 51130:2004 Apdo. 5.

Ángulo crítico deslizamiento. Método de la rampa. Zonas de andar descalzo. DIN 51097:1992.

Equipamiento para piscinas. UNE-EN 13451-1 Anexo E Resistencia al deslizamiento.

Coefficiente de fricción estático. ASTM C 1028:2007.

Coefficiente de fricción dinámico. Método Tortus. ISO/DIS 10545-17 Anexo A.

Ensayos en adoquines, piedra natural, terrazo, etc.

También realizan proyectos similares, los cuales ayudan a mejorar las prestaciones antideslizantes del recubrimiento, cuyo objetivo es reducir el número de accidentes por resbalamiento.



INSTRUCCIÓN DEL ACERO ESTRUCTURAL (EAE)

El pasado 23 de junio de 2011 se publicó el Real Decreto 751/2011, de 27 de mayo, por el que se aprueba la Instrucción de Acero Estructural (EAE).

“La nueva Instrucción que se aprueba es de carácter eminentemente técnico y adopta un enfoque prestacional en línea con las instrucciones y códigos más recientes, como es el citado CTE.

La «Instrucción de Acero Estructural (EAE)» se configura así, como un marco técnico coherente con el establecido en la normativa técnica europea y armonizado con las disposiciones relativas a la libre circulación de productos de construcción dentro del mercado único europeo, y, en particular, con la Directiva 89/106/CEE. En la Instrucción EAE, se atiende a las cuestiones relativas a bases de proyecto y análisis estructural, así como a los requisitos técnicos exigibles a los materiales componentes, a la durabilidad y vida útil de las estructuras, a la acción de incendio, y a aspectos relativos a sostenibilidad, incorporando, en relación con estos, criterios de proyecto y ejecución. Esta Instrucción, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las estructuras y elementos de acero estructural, tanto de edificación como de ingeniería civil, se verá complementada con la próxima revisión del ya citado Documento Básico «DB SE-A: Acero» del Código Técnico de la Edificación, cuyo ámbito de aplicación se limitará a estructuras de acero de edificación convencional, y cuyo contenido se adaptará a esta Instrucción de carácter más general y dando soluciones completamente coherentes con la de esta Instrucción.

El objeto, por tanto, de este real decreto es la aprobación de la «Instrucción de Acero Estructural (EAE)», en la que se incorporan las cuestiones que con carácter general han sido citadas anteriormente.

El ámbito de aplicación de la «Instrucción de Acero Estructural (EAE)» se extiende, salvo las excepciones contempladas en la misma, a todas las estructuras y elementos de acero estructural, tanto de edificación como de ingeniería civil. En las obras de edificación se podrán emplear indistintamente esta Instrucción y el Documento Básico DB SE-A Acero del Código Técnico de la Edificación.”

Texto completo ley:

http://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/582D4A75-08C6-4DFE-A61C-C3E9BABF0B76/103635/RD_751_2011.pdf



NOVIEMBRE
2011



**NOVIEMBRE
2011**

REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

El 24 de Abril de 2011 se publicó el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las condiciones armonizadas para la comercialización de los productos de la construcción en relación con sus características esenciales y sobre el uso del marcado CE en dichos productos. La entrada en vigor de este Reglamento será total a partir del 1 de Julio de 2013, ya que hasta entonces algunos artículos no son obligatorios. Con la nueva normativa se quiere una legislación más fácil de utilizar y efectiva. Además pretenden que a las PYMES no les resulte tan caro el sistema.

Se sustituye la Declaración CE de conformidad (DPC) por una Declaración de Prestaciones, mucho más completa, que los fabricantes deberán conservar durante diez años después de la introducción del producto en el mercado.

Quedan exentos de la declaración de prestaciones y del marcado CE:

-El producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada.

-El producto de construcción fabricado en el propio lugar de construcción para su incorporación a la correspondiente obra.

-El producto de construcción fabricado de manera tradicional o de manera adecuada a la conservación del patrimonio y por un proceso no industrial para la renovación adecuada de obras de construcción protegidas oficialmente como parte de un entorno determinado o por un mérito arquitectónico o histórico especial.

-Como base para la declaración de prestaciones, los fabricantes elaborarán una documentación técnica en la que se describan todos los elementos relativos al sistema requerido de evaluación de las prestaciones, que deberán conservar durante diez años después de la introducción del producto en el mercado.

-La Declaración de Prestaciones se podrá entregar al cliente por vía electrónica, y sólo se suministrará en papel a petición del receptor. La Comisión deberá establecer también la utilización de la página web para la entrega de la declaración de prestaciones.

-Se pueden utilizar procedimientos especiales en forma de "documentación técnica apropiada" para sustituir o reducir el coste de los ensayos de tipo para:

1. Productos con valores de características ya conocidas (productos sin ensayo adicional).
2. Ensayos compartidos (entre varios fabricantes).
Ensayos en cascada (aportados por los fabricantes de componentes).

-Las MINIPYMES (menos de 10 empleados), para productos por el sistema 3, los pueden tratar como del sistema 4, es decir, no se producirá ninguna intervención del laboratorio de ensayos, y además podrán sustituir los ensayos de tipo por una "documentación técnica específica" (DTE), justificando la equivalencia con los ensayos establecidos en las normas armonizadas.

OBLIGATORIEDAD DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

Se publica un Decreto-ley el día 7 de julio de 2011, por el cual se hace inevitable una inspección técnica de los edificios de más de 50 años, a no ser que las comunidades autónomas dispongan contradicciones en términos de diferente antigüedad, situación o uso.

La mayoría de ayuntamientos no tienen la normativa respecto de la inspección, así que antes de la entrada en vigor de dicho decreto (1 de Julio del 2012), debe de haber una regulación.

Según el Instituto Nacional de Estadística en España deberán pasar esta inspección un millón de edificios, con la finalidad de acreditar el estado de seguridad de los edificios y en ocasiones orientar sobre las obras necesarias para la rehabilitación necesaria del edificio.

Extracto de la ley:

“Artículo 21. Obligatoriedad de la inspección técnica de edificios.

1. Los edificios con una antigüedad superior a 50 años, salvo que las Comunidades Autónomas fijen distinta antigüedad en su normativa, destinados preferentemente a uso residencial situados en los municipios señalados en la disposición adicional tercera, deberán ser objeto, en función de su antigüedad, de una inspección técnica periódica que asegure su buen estado y debida conservación, y que cumpla, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Evaluar la adecuación de estos inmuebles a las condiciones legalmente exigibles de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.
b) Determinar las obras y trabajos de conservación que se requieran para mantener los inmuebles en el estado legalmente exigible, y el tiempo señalado al efecto.

2. Las actuaciones contenidas en este artículo se aplicarán en la forma, plazos y condiciones que regulen las Comunidades Autónomas. Los Municipios podrán establecer sus propias actuaciones en el marco de los mínimos estatales y autonómicos.

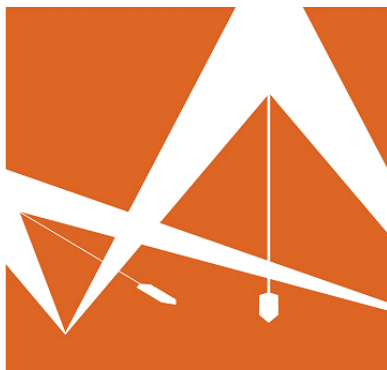
3. Las inspecciones realizadas por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades de propietarios que se refieran a la totalidad de un edificio o complejo inmobiliario extenderán su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.

Artículo 22. Efectos de la inspección.

Cuando de la inspección realizada resulten deficiencias, la eficacia del documento acreditativo de la misma, a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Suelo, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.”



NOVIEMBRE
2011



**NOVIEMBRE
2011**

MANTENIMIENTO DE PUERTAS CORTAFUEGOS

Tal y como aparece en el DB SI Seguridad en caso de incendio, debe haber un mantenimiento de las puertas cortafuego, novedad con respecto a los anteriores documentos normativos.

“Las operaciones de mantenimiento a las que se deben someter las puertas instaladas en cumplimiento del CTE DB SI y la periodicidad de las mismas, deben ser las que determinen los fabricantes en las hojas de instrucciones y mantenimiento de los productos suministrados y, como mínimo, las que se indican a continuación:

Puertas peatonales manuales previstas, exceptuadas las situadas en edificios de uso Residencial Vivienda.

Cada seis o cada tres meses, según se trate de puertas previstas, conforme a SI 3-4.1, para la evacuación de más de 200 o de 500 personas, respectivamente:

- a) Verificar que no existen elementos que puedan impedir la correcta apertura de la puerta, tales como candados y portacandados, ganchos que impidan el libre movimiento de las hojas y cualquier tipo de obstáculo en el recorrido de las hojas en su apertura.
- b) Revisar el conjunto de la hoja y el marco, comprobando si tienen daños mecánicos, corrosión, alabeos o descuelgues que impidan una correcta apertura.
- c) Revisar la fijación de las bisagras y engrasar sus ejes.
- d) Comprobar que la fuerza de desbloqueo del dispositivo de apertura es:
 - Manilla conforme a UNE-EN 179:2009: $F_{ap} < 70 \text{ N}$
 - Pulsador conforme a UNE-EN 179:2009: $F_{ap} < 150 \text{ N}$
 - Barras horizontal conforme a UNE-EN 1125:2009: $F_{ap} < 80 \text{ N}$
- e) Comprobar que la fuerza para el giro de la puerta es, conforme a SUA 3-3 y sea cual sea el tipo de dispositivo de apertura:
 - En *itinerarios accesibles* (ver SUA Anexo A): puertas resistentes al fuego $F \leq 65 \text{ N}$ otras puertas $F \leq 25 \text{ N}$
 - En otras situaciones $F \leq 140 \text{ N}$
- f) Engrasar el dispositivo y, si hay un cilindro, comprobar que funciona correctamente y no impide la evacuación.
- g) En puertas de dos hojas, comprobar que el mecanismo de cierre de la hoja pasiva o secundaria funciona correctamente.

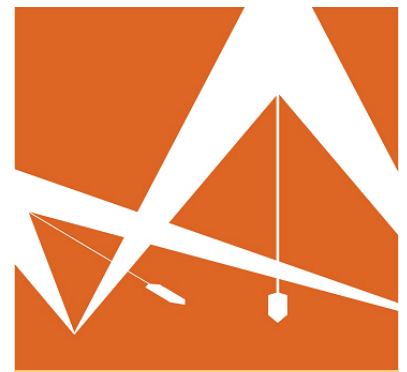
Puertas resistentes al fuego.

Además de las operaciones de mantenimiento indicadas en las puertas peatonales, cuando sean de aplicación, se deben llevar a cabo las que se indican a continuación, anualmente en edificios de uso Residencial Vivienda y sus aparcamientos, semestralmente en edificios de otros usos y sus aparcamientos, cuya ocupación

determinada conforme a SI 3-4.1 no exceda de 500 personas y trimestralmente en los edificios y sus aparcamientos que excedan dicha ocupación:

- a) Revisar las holguras perimetral y central y ajustarlas si es necesario, dentro de las tolerancias. Verificar que no existen elementos que impidan el correcto cierre de la puerta, tales como cuñas, obstáculos en el recorrido de las hojas, etc.
- b) Revisar las juntas intumescentes.
- c) Revisar si el vidrio tiene roturas, grietas o defectos generales. Revisar la sujeción y la junta del vidrio.
- d) Revisar y regular el dispositivo de cierre controlado (cierrapuertas) conforme a UNE-EN 1154:2003.
- e) En puertas de dos hojas, revisar el dispositivo de coordinación del cierre de puertas conforme a UNE-EN 1158:2003 y ajustarlo si fuese necesario.
- f) Cuando exista, revisar el dispositivo de retención electromagnética conforme a UNE-EN 1155:2003.”

Otra novedad del CTE es la inclusión de un nuevo documento del DB SI que recoge todas las consultas para una mejor comprensión del contenido con comentarios que explican las numerosas dudas a la hora de interpretarlo.



NOVIEMBRE
2011



**NOVIEMBRE
2011**

NOTICIAS

SE BAJA EL IVA DE LAS VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN

Se ha aprobado la reducción del IVA para la compra de viviendas nuevas. Hasta ahora era del 8% y en adelante será del 4%, eso si, esta medida solo durará hasta el 31 de Diciembre, en cuanto a la vivienda de segunda mano, al no ser una decisión del gobierno central no es de aplicación.

Según los dirigentes del gobierno esta medida era necesaria para el sector de la construcción, debido a que es el mas debilitado por la actual situación. La finalidad de esta medida es la de reducir la gran cantidad de viviendas que se encuentran en venta e impulsar de la mejor manera posible la construcción, desinflando las listas de paro...

Para un posible comprador es un aspecto ventajoso, eso si, para el gobierno la recaudación no será la misma, ya que se verá reducida a la mitad. De todas formas si esta reforma consigue alguna mejora siempre será positiva. Por ejemplo para una vivienda de un valor de 125.000 euros el ahorro seria de 5000 euros.

Por otra parte, la vivienda de segunda mano se verá afectada al no tener ninguna reforma, por lo tanto su precio será menos competitivo.

También existe la opinión de que el único beneficiado de esta medida serán bancos y cajas debido a que dispondrán de mas crédito reduciendo la gran cantidad de viviendas que embarguen. El gobierno ha recibido varias criticas al respecto, ya que parece que se realice esta modificación únicamente para favorecer a las entidades financieras.

REGISTRO DE EMPRESAS ACREDITADAS (RENOVACIÓN)

Este registro tiene la finalidad de reconocer a las empresas unos requisitos de solvencia y calidad, ordenar y limitar el sector de la construcción y por último obtener mejores condiciones para los trabajadores en la materia de prevención de riesgos laborales. Es necesario para toda empresa que quiera contratar o ser contratada en obras de construcción. Esta medida es obligatoria desde el 26 de Agosto de 2008 y permitirá a las empresas españolas intervenir en la subcontratación. Este registro durará tres años, desde los cuales se podrá renovar su inscripción en los seis meses anteriores al cumplimiento de caducidad. Si tras este periodo no se renovase, se cancelaría la acreditación. El REA se compromete a avisar a las empresas sobre el periodo de renovación mediante correo electrónico.

EL CORREDOR MEDITERRANEO

Se hace público que el corredor mediterráneo es una de las principales prioridades de la Unión Europea. Este plan que atañe a la provincia de Castellón es una muy buena noticia. La creación de una infraestructura necesaria para beneficiar nuestra economía es esencial.

Desde Europa se indica que el proyecto debería estar finalizado antes del 2030, por otra parte el Ministerio de Fomento se comprometió a que en el 2020, gracias a su aportación económica estuviera finalizado, además las preferencias del gobierno es adelantar el recorrido entre Valencia y Barcelona.

Si hablamos de cifras las cosas no están muy claras, como es lógico a estas alturas, pero si que podemos anunciar que el aporte de la U.E. estará cerca del 20% del total de la inversión necesaria, también será obligatoria la ayuda del Estado, Comunidades Autónomas e inversión privada.

El Proyecto conectará el sur de España con Hungría, pasando por Italia y demás puntos estratégicos de comunicación. La mejora de la red ferroviaria será donde se invertirá mayor esfuerzo, se mejorará la calidad y fiabilidad del servicio y se duplicará prácticamente la cuota de la red ferroviaria.

La confirmación de esta noticia, influye de manera positiva nuestro sector, porque la trascendencia sobre la provincia será enorme y provocará un estímulo en la creación de empleo a corto plazo necesario y activar nuestra economía aumentando nuestras posibilidades. El aumento de posibilidades es infinito, la comunicación será más fluida con el resto de Europa, tanto de entrada como de salida de mercancías, dato de importancia para la cerámica. Según ASCER "la industria azulejera española es un sector netamente exportador. Del conjunto de sus ventas al exterior, el 57,2 % se destinó a Europa alcanzando los 999,9 millones de euros." También para pasajeros, negocios acortando en el tiempo del viaje. Otro factor positivo será para el turismo, al haber mas facilidades de transporte se producirán mayor número de viajes que repercutirán a nuestra ciudad, abaratando los costes del transporte.

La respuesta de los políticos al respecto es buena ya que solo ven ventajas en la propuesta, lo que piden es que se agilice todo para que comience lo antes posible y se sientan perspectivas de futuro reales y efectivas.



NOVIEMBRE
2011



**NOVIEMBRE
2011**

VIVIENDAS EN STOCK

Existe una gran diferencia entre el número de viviendas sin vender del que habla el Ministerio de Fomento y los constructores. Por un lado se habla de más de 35.000 viviendas y desde la APECC (Asociación provincial de empresarios de la construcción de Castellón) que según datos recogidos directamente solo cifra en 20.000 las viviendas por vender. Estas diferencias se pueden deber a la falta de contrastación de datos o errores a la hora de realizar las cuentas.

Los constructores corrigen los datos del gobierno, debido a que no se correspondían con la realidad y dejaban en mal lugar a la provincia. Es excesiva la discrepancia entre las dos. Estas informaciones solo hacen pensar que la claridad del sector sea nula y cree desconfianza. No necesitamos malas noticias y sobre todo que sean falsas, datos ciertos son que el precio de las viviendas ha bajado y que probablemente permanezcan invariables durante un tiempo indeterminado.

Los datos fueron publicados por el presidente del APECC, Fermín Renau el 20 de Octubre, junto con el presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castellón, Alfredo Sanz y el presidente del Colegio Territorial de Arquitectos de Castellón, Jaime Prior. Además de exponer esas referencias también expusieron que a partir del 2008, el número de obras fue la mitad y en el actual año prácticamente 2 de cada 3 viviendas de las que se han construido no ha encontrado comprador. También debemos distinguir las zonas donde se produce esta descompensación como son Moncofa, Vinaros, Castellon y Almazora por este orden.

Por otra parte, existen poblaciones donde no existe un stock patente, como puede ser Onda y otras poblaciones de entidad.



Foto: Isidro Manrique 1^{er} premio IV Concurso de Fotografía

ACTIVIDADES CULTURALES:

Concurso:

Racons públics Castelló

Objetivo: Promover la participación ciudadana en el diseño urbano de espacios culturales.

Convocatoria: Medianera Blanca y pasaje del mercado, Plaza Mayor

Premio: 1251 € al ganador.

Presentación: Un DIN A3 o dos DIN A4.

Bases y calendario: www.raconspublicscastello.com



Habrà un total de ocho convocatorias para mejorar nuestro espacio cultural, a lo largo del año que viene.

Teatre Principal (Diciembre):

Festival escolar de villancicos de Onda Cero	Miercoles 21
El Betlem de la Piga	Viernes 23

Auditori i Palau de Congressos de Castelló (Diciembre):

Banda Municipal de Castellón	Sabado 3
Concierto de Navidad Orquesta Sinfónica Castellón	Lunes 26



**NOVIEMBRE
2011**